

EXPEDIENTE: MASC-11/2026

EXPEDIENTES VINCULADOS: 241/2024-2 y
337/2024-2

INTERVINIENTES: N2-ELIMINADO 82
N3-ELIMINADO 82
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
INTERNOS Y DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO ¹

OFICIAL FACILITADORA: ALIZ CRISTINA
SANTIESTEBAN LÓPEZ

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: TEJA-CHIH-03
012

NÚMERO DE REGISTRO: _____

N1-ELIMINADO

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 22 de junio de 2026, **ALIZ CRISTINA SANTIESTEBAN LÓPEZ**, en mi carácter de oficial facilitadora de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa,² con número de certificación TEJA-CHIH-03, en ejercicio de las funciones que me otorgan los artículos 32, fracción I, 94 y 123, fracción II de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias³ y 25 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, hago constar el convenio al que arribaron los intervinientes, en el procedimiento de mediación tramitado en el expediente al rubro indicado, al tenor de lo siguiente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

I. **PARTICULAR:** N4-ELIMINADO 82 De N5-ELIMINADO 16
nacionalidad N6-ELIMINADO 16 N7-ELIMINADO 16 N8-ELIMINADO 16
en N9-ELIMINADO 2
N10-ELIMINADO 82 Que en este acto se identifica con credencial
para votar N11-ELIMINADO 16 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. **AUTORIDADES:** SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS Y
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO⁵.

a. En este acto representada por **OMAR ANTONIO TINOCO TORRES**, de N12-ELIMINADO
años, nacionalidad N13-ELIMINADO 16 N14-ELIMINADO 16
público y domicilio en N15-ELIMINADO 2
N16-ELIMINADO 2

b. Quien acredita su carácter como director general jurídico de la
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con copia
certificada de su nombramiento de fecha 10 de enero de 2025 suscrito por
Gilberto Loya Chavez como secretario de Seguridad Pública del Estado de
Chihuahua.

¹ En adelante *intervenientes*

² En adelante *Unidad*

³ En adelante *Ley General de Mecanismos*

⁴ En adelante *particular*

⁵ En adelante *autoridad*

- c. Que cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir según el acuerdo PO33-2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de abril de 2026, en el cual Gilberto Loya Chavez como secretario de Seguridad Pública del Estado delega la facultad para transigir a la Dirección General Jurídica.
- d. Se identifica en este acto con credencial para votar **N18-ELIMINADO** 114 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el **N17-ELIMINADO** 7 ubicado en Calle Abraham González, número 214, colonia Centro, ciudad Juarez, Chihuahua.

ANTECEDENTES

- I. El 07 de agosto de 2024 se presentó en Oficialía de Partes de este Tribunal escrito inicial de demanda, radicado con el número de expediente 241/2024-2, demanda en la cual se impugnó la resolución emitida por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO en fecha 26 de julio de 2024, con la cual se dio contestación al escrito por medio del cual, el **particular** solicita la reinstalación y el pago de prestaciones en razón de la suspensión laboral por haber sido sujeto de un proceso penal.
- II. El 21 de marzo de 2025 se recibió el escrito de contestación de demanda dentro del expediente 241/2024-2, por parte de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
- III. Posteriormente, el 15 de abril de 2025 se emite acuerdo en el cual se suspende el juicio 241/2024-2 por motivo de una posible acumulación respecto al expediente 337/2024-2, la cual se determinó procedente mediante resolución interlocutoria del incidente de acumulación de juicios en fecha 07 de julio de 2025.
- IV. En lo que respecta al expediente 337/2024-2, se recibe en Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito inicial de demanda en fecha 17 de septiembre de 2024, en la cual al igual que en la demanda del expediente 241/2024-2, la pretensión del **particular** radica en su intención de ser reinstalado y que le sean pagadas las prestaciones que dejó de percibir desde su suspensión por motivo del proceso penal que se le siguió, con la distinción de que la autoridad demandada en el expediente 337/2024-2 es la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
- V. El 04 de febrero de 2026 se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito en el cual el **particular** manifestó su voluntad para someter el presente asunto a los mecanismos alternativos de solución de controversias⁶ siendo acordado por la magistratura instructora en fecha 05 de febrero de 2026.

⁶ En adelante **MASC**

- VI. Posteriormente, el 24 de febrero de 2026, fue remitida dicha solicitud a la **Unidad** mediante oficio TEJA-2SUA-061/2026, con la finalidad de iniciar el proceso para la aplicación de los **MASC**.
- VII. El 29 de mayo de 2026 se llevó a cabo la sesión preliminar en la que la facilitadora proporcionó a las partes toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la suspensión del juicio contencioso administrativo, el modo en que se llevarán las sesiones de trabajo, el derecho de asistirse de perito o especialistas, el alcance y efectos del presente convenio. Asimismo, verificó la identidad y personalidad de las partes, los documentos con los que acreditaron el carácter con el que comparecen, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Finalmente, las partes suscribieron el acuerdo de aceptación.
- VIII. En la misma fecha, la **autoridad** presentó su dictamen técnico jurídico, suscrito por **OMAR ANTONIO TINOCO TORRES**, como director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se avala la viabilidad de la participación de la **autoridad** para transigir y solucionar la controversia tramitada en los expedientes 241/2024-2 y 337/2024-2. Asimismo, se señaló que no se identifican impedimentos legales derivados de posibles responsabilidades de las personas servidoras públicas, por lo que se determinó jurídicamente viable la participación del referido organismo en el mecanismo alternativo de solución de controversias.
- IX. El 22 de junio de 2026 se llevó a cabo la sesión de trabajo y derivado del dialogo entre los **intervenientes**, arribaron a los acuerdos plasmados en el presente convenio.

Siendo así, las partes emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que reconocen de manera recíproca la personalidad y capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. Que los **intervenientes** comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 129, 130, 135, 136 y 137 de la **Ley General de Mecanismos**, por lo que es su deseo convenir a través del presente instrumento los actos impugnados que dieron origen a los expedientes 241/2024-2 y 337/2024-2.

TERCERA. Los **intervenientes** manifiestan bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de derechos de terceros en el presente asunto.

CUARTA. Que se desarrolló el mecanismo de mediación a través del diálogo asistido por la facilitadora, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan.

N19-ELIMINA

QUINTA. Por lo tanto, son sabedores de que todo lo tratado dentro del presente procedimiento es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116 de la **Ley General de Mecanismos**.

SEXTA. Que la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la magistratura instructora, serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable.

SÉPTIMA. Que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al presente convenio es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.

OCTAVA. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

NOVENA. Que derivado del mecanismo de mediación hechas las declaraciones anteriores, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PAGO RETROACTIVO DE SUELDO. Los **intervinientes** acuerdan que la **autoridad** realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado, con la finalidad de que se realice el pago al **particular** respecto de los siguientes conceptos: sueldo, despensa, bono de transporte, bono de útiles escolares, gratificación anual, bono de productividad, prima vacacional y compensación.

Dichos conceptos serán calculados con la plaza de Suboficial y a partir del mes de noviembre de 2020 hasta el día 30 de junio de 2026.

La **autoridad** se compromete a indicar a la Secretaría de Hacienda del Estado la partida presupuestal específica, de su presupuesto, de la cual se comprometerán los fondos para dar cumplimiento a la presente cláusula y deberá haber realizado las demás gestiones que sean necesarias para su debido pago antes del día 31 de julio de 2026.

SEGUNDA. APORTACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. Los **intervinientes** son conformes en que le sea reconocida la antigüedad al **particular**, para lo cual, la **autoridad** realizará las aportaciones a Pensiones Civiles del Estado que debieron ser abonadas en el periodo comprendido del mes de noviembre de 2020 hasta el día 30 de junio de 2026, cubriendo el 12% establecido para el patrón y respecto al 7% correspondiente a aportaciones del **particular** como trabajador, serán descontadas del pago retroactivo contemplado en la cláusula anterior.

La **autoridad** se compromete a haber realizado las gestiones necesarias para el reconocimiento de la antigüedad con sus aportaciones correspondientes ante Pensiones Civiles del Estado antes del día 31 de julio de 2026.

TERCERA. REINCORPORACIÓN. En términos del artículo 182 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **autoridad** se compromete a reincorporar al **particular** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con el puesto de Suboficial, para lo cual, el **particular** se compromete a llevar la documentación necesaria al departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado antes del día 30 de junio de 2026, con la finalidad de que la **autoridad** este en posibilidad de realizar las gestiones internas necesarias para la habilitación del **particular** en el puesto de Suboficial.

Así mismo, el **particular** se compromete a realizar los exámenes de control y confianza, para lo cual la **autoridad** le notificará la fecha y hora establecidas para su cita, a la cual deberá asistir en el Complejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, carretera Aldama-Chihuahua, km 3.5 en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado.

Los **intervenientes** están conformes en que el **particular** se reincorpore como Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, siempre y cuando de los exámenes de control y confianza el resultado sea "APTO", de declararse "NO APTO" el **particular** no podrá incorporarse a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Atendiendo a los plazos establecidos en la clausula PRIMERA del presente convenio y el resultado de los exámenes de control y confianza antes referidos, se hace la especificación que la **autoridad** se compromete a cubrir el pago de nomina al **particular** con el puesto de Suboficial, hasta en tanto se tenga el resultado de dichos exámenes. En el supuesto de resultar "APTO" se cubrirá a partir del 01 de julio de 2026 en adelante; en el supuesto de resultar "NO APTO" se cubrirá a partir del 01 de julio de 2026 y hasta la fecha de notificación de los resultados de dichos exámenes, fecha en que se tendrá por concluida la relación laboral.

CUARTA. OBJETO Y ALCANCE. Los **intervenientes** acuerdan dar por terminadas de manera total las controversias identificadas con los números de expedientes 241/2024-2 y 337/2024-2, ambas del índice de la Segunda Sala Unitaria Administrativa.

QUINTA. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores el **particular** podrá solicitar su ejecución mediante la instancia de queja en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

SEXTA. INFORME DE CUMPLIMIENTO. Una vez que los **intervenientes** hayan dado cumplimiento total a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, deberán informarlo por escrito a la **Unidad**.

SÉPTIMA. EFECTOS DEL CONVENIO. Los **intervenientes** manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea sometido a la aprobación del magistrado instructor a efecto de que adquiera el carácter de cosa juzgada y se publique en la lista de acuerdos de la Sala Instructora, así como en el registro correspondiente.

N21-ELIMIN



OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Para todos los efectos legales, los **intervenientes** manifiestan que en la celebración del presente convenio no medio dolo, mala fe, error, lesión o violencia, por lo que no existe casusa de nulidad alguna por dichos conceptos.

Se suscribe el presente convenio en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 22 de junio de 2026.

PARTICULAR

N22-ELIMINADO 7

AUTORIDAD

N23-ELIMINADO 82

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA REPRESENTADA POR
OMAR ANTONIO TINOCO TORRES,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**



ALIZ CRISTINA SANTIESTEBAN LÓPEZ
OFICIAL FACILITADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA,
ASESORÍA Y JUSTICIA ALTERNATIVA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 241/2024-2 AC 337/2024-2

PARTE ACTORA: N24-ELIMINADO 82

PARTE DEMANDADA: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

El secretario de acuerdos responsable del expediente al rubro indicado da cuenta al magistrado instructor con la da cuenta al magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa con el oficio TEJA-UDAJA-OF-64/2026 de veintidós de junio de dos mil veintiséis, recibido por esta Segunda Sala el mismo día, a través del cual, la Lic. Aliz Cristina Santiesteban López, Oficial Facilitadora de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal, remite el convenio celebrado por las partes dentro del mecanismo alternativo de solución de controversias que llevaron a cabo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

1. RECEPCIÓN DE OFICIO, CONVENIO Y ANEXOS

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,² téngase por recibido y visto el oficio de cuenta, así como el convenio que se remite con la finalidad de que, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal en cita, el magistrado titular de esta Sala verifique los términos convenidos y, de no contravenirse disposiciones de orden público, no afectarse derechos de terceros y no resultar notoriamente desproporcionados, se proceda a la aprobación del convenio.

2. PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO Y TERMINACIÓN DE LA CONTROVERSIA

En términos del artículo 136 de la **Ley General de MASC**, una vez verificado el convenio remitido, esta Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal advierte que con la suscripción del instrumento legal en estudio no se contravienen disposiciones de orden público, no se afectan derechos de terceros y que los términos convenidos no resultan notoriamente desproporcionados.

En mérito de lo anterior, al no actualizarse alguno de los supuestos fácticos descritos en el párrafo anterior, resulta procedente lo convenido y, en consecuencia, se da por terminada la controversia planteada.

¹ En adelante **Ley Orgánica**.

² En adelante **Ley General de MASC**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, acorde a lo establecido por el artículo 117, fracción IX y 137 de la **Ley General de MASC**, el convenio aprobado por esta magistratura instructora tiene el carácter de cosa juzgada, por lo cual, ante el incumplimiento de lo pactado, podrá acudir ante este Órgano Jurisdiccional a hacer valer su cumplimiento forzoso en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua

3. ORDEN DE DÚPLICA DEL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, se ordena generar dos tantos originales del presente auto, uno para que obre en los autos del juicio contencioso y el otro para ser remitido junto con el convenio original, mediante atento oficio que al efecto se gire, a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal. Asimismo, se ordena dejar en autos copia certificada del convenio al que llegaron las partes.

Con fundamento en el artículo 76 y 78 de la **Ley** y penúltimo párrafo del artículo 136 de la **Ley General de MASC**, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

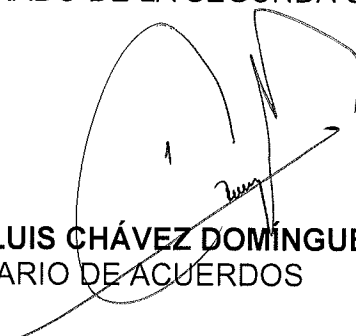
Publíquese en la lista de esta Segunda Sala.

Térnase a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Así lo proveyó y firma **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, ante **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, secretario de acuerdos de dicha Sala, quien actúa y da fe.



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA



JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con cinco minutos del veintidós de junio de dos mil veintiséis, el suscrito Actuario de la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, recibo los autos del juicio al rubro indicado a efecto de realizar las notificaciones correspondientes. Asimismo, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la **Ley**, en relación con el 22, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que el presente auto fue publicado en la lista del día veintidós de junio de dos mil veintiséis, bajo el número 4, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente. Una vez realizadas las diligencias de notificación ordenadas, devuélvanse los autos a la Secretaría de origen. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



CRISTIAN EMILIO BALDERRAMA CHAVIRA
ACTUARIO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 8.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 9.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 10.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 11.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 13.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 14.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 15.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

18.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

19.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

21.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

22.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

23.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

24.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.